



vulnere la conducción o los deberes de los procedimientos judiciales o administrativos, incumpliendo los deberes, obligaciones, responsabilidades, responsabilidades administrativas, o sea, cuando en todo o en parte no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia, la seguridad de las denunciantes, querrelantes o testigos, así como sus familias, o los miembros de las disposiciones jurídicas aplicables:

IV. De la misma forma y en razón a lo antes expuesto y en términos del numeral 140 de la Ley antes referida, es determinante que la naturaleza de la información de reserva atienda a tres puntos importantes y que se refieran a:

- a) La existencia de un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 140 de la Ley de la materia
- b) Atiende a que la publicidad de la información, amenace el interés protegido por la ley, y
- c) La existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causará un daño presente, probable, específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos intereses jurídicos tienen el siguiente alcance.

**Riesgo real o demostrable:** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o la seguridad pública, puesto que el conocimiento de las cifras involucradas compromete la seguridad del titular y de las personas que lo poseen.

**Riesgo de perjuicio:** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que el riesgo es demostrable pues el titular que es en el caso de vulnerabilidad al exponer la cantidad monetaria invertida en la unidad económica, ya que queda exonerada su capacidad financiera.

**Limitación del Principio de Proporcionalidad:** La limitación se alcanza al principio de proporcionalidad y se posee al medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio puesto que la omisión del artículo no tiene ningún impacto o afectación al resto de la información.

V. De los motivos expuestos, se comprende que la finalidad que cumple el presente acuerdo, es el de reservar aquellos documentos que con las actuaciones que los conforman, en vista de proteger los derechos fundamentales de las partes en el procedimiento, de no dar a conocer sus datos personales por ser en peligro su vida, seguridad, salud o convivencia por así prevenirse en un tratado internacional o Leyes y normas aplicables, así como proteger su privacidad. Por tales razones y en virtud de considerarse que al dar a conocer esa información. La finalidad de clasificar la información se define como **RESERVADA** temporalmente se debe a que el titular de la misma sufriría un riesgo de un perjuicio de perjuicio ya que al de divulgar el contenido de investigación en

VI. estado, tal como lo señala el Artículo 1º de la Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VII. Por lo que de la información que se le ha menester clasificarla con carácter de Reservada, toda vez que, como se argumenta con anterioridad, en caso de hacerla pública se corre el riesgo de afectar el proceso de investigación acotando las posibilidades de una justa y correcta aplicación de la normatividad correspondiente; por lo que la información materia del presente acuerdo deberá clasificarse como reservada hasta en tanto no se cumpla la resolución correspondiente y haya causado estado.

VIII. Que el Comité de Información Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, es legalmente competente para expedir el presente acuerdo de clasificación de la información como reservada, de conformidad con los artículos 3 fracciones XX y XXIV, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

IX. En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de clasificación de la información como reservada, presentado por la Unidad de Información a propuesta del Servidor Público Habilitado de la **Consejería Jurídica de la Presidencia Municipal** para que el Comité de Información Municipal emita lo siguiente:

**SEGUNDO:** Este acuerdo tiene por objeto aprobar la clasificación de la información con carácter de reservada, que obra en los archivos de la **Consejería Jurídica de la Presidencia Municipal** de Tlalnepantla de Baz, México, consistente en que se encuentran dentro de los supuestos previstos en los artículos 3 fracciones XX y XXIV, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

**TERCERO:** La información que posea el **Consejería Jurídica de la Presidencia Municipal** a la fecha de la emisión del presente acuerdo se clasifica como reservada por los razonamientos que se indican a continuación:

SECCIONES CLASIFICADAS  
COMO RESERVADA

DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CARACTERÍSTICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El acceso a la información pública sea restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querrelante o testigo así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

CLASIFICACIÓN LEGAL  
CLASIFICACIÓN TIPO

R (RESERVADA)  
D (Documento) RESERVADA (EXPEDIENTE COMPLETO)

OFICINA DE RESGUARDO  
CLAVE DEL ARCHIVO  
FUNDAMENTACIÓN  
LEGAL DE LA  
CLASIFICACIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA  
(TEMPORAL) 5 AÑOS  
Art 3 fracción IV, XX, XXIV, XLV, de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de México y Municipios.

MOTIVACIÓN DE  
LA CLASIFICACIÓN

La finalidad de emitir una versión pública y clasificar la información como reservada: DE LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS: JUICIOS CIVILES Y MERCANTILES.  
Esa información no puede ser pública debido a que tiene carácter de Reservada. En consecuencia de proporcionar los documentos tal y como obran en los archivos se proporcionaría también información financiera bancaria y esto podría usarse en perjuicio de sus titulares generando inseguridad, u organizar algún tipo de delito que se pudiera ocasionar. Ejemplo: Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes.

SUPUESTO DEL  
ARTICULO 140

De los argumentos expresados en la motivación, se desprende que corresponde el supuesto a lo expresado en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SUPUESTO DEL  
ARTICULO 140 FRACCIÓN I

Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Toda vez que los documentos solicitados contienen Información Pública y confidencial, la cual se debe establecer de acuerdo a lo establecido en la ley.

77

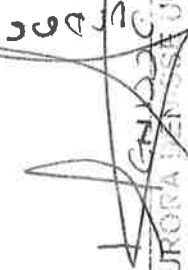
MA

MA

**CUARTO:** Por lo antes expuesto, en el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información de referencia permanecerá clasificada como reservada, por el periodo de cinco años contando a partir de la aprobación del presente acuerdo, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción se presenten los motivos de su reserva.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Información Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepanlta de Baz, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

  
LICENCIADA AURORA VERA UGALDE ALEGRIA

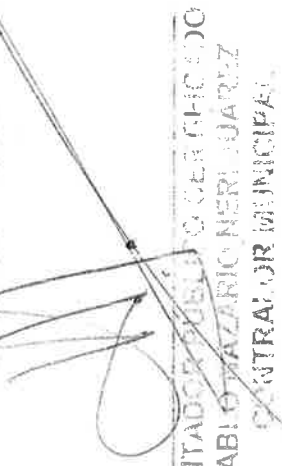
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ**

  
LICENCIADA LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ

**SECRETARIA TÉCNICA  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**VOCAL DEL COMITÉ**

  
CONTADOR PÚBLICO CERRILLO  
PABLO MAZARIÓN NERUJÁRIZ

**CONTRALOR MUNICIPAL**